

SEÑOR  
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

Ref.

**Demandante. Supreme redes y telecomunicaciones S.A.S. en liquidación**

**Demandando. Karla Smith Gómez Gómez.**

**Radicado. 2017-364**

**Asunto. Recurso de reposición en subsidio de apelación auto del 21 de septiembre de 2020.**

**MARGARITA ALONSO GARNICA**, persona mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente signatura, actuando como apodera de la demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término y bajo los preceptos de los artículos 318, 320 y 365 N° 5 del código general del proceso, por medio de la presente interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación, respecto del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual corrige el auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago por las costas del proceso, fundamentando el recurso con base en los siguientes argumentos:

Una vez librado el mandamiento de pago por las costas y agencias en derecho dictadas el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), se procedió al pago y cancelación por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, valor cancelado y pago, dado el hecho de estar estas ajustadas a derecho y a la realidad procesal del litigio. Al realizar el pago de las costas en el mes de marzo del presente año dentro del proceso ejecutivo por las costas, este cumplió con su objetivo el cual era el pago de las mismas.

El despacho al emitir el auto del 21 de septiembre del presente año, no tuvo en cuenta el auto que aprobó la liquidación de costas del 15 de enero de 2020, dentro del cual se aprobó la liquidación de costas, Las cuales estaban ajustadas a lo establecido por la jurisprudencia y la norma, razón por la cual se procedió al pago de las mismas, con el auto hoy

Margarita Alonso Garnica  
Abogada  
Dirección. Carrera 68\*#19-16  
Tel. 3107797588

recurrido se están violando los derechos de mi mandante al actualizar e incrementar las costas, ya habiéndose aprobado en su momento estas.

Ahora bien dentro del auto que corrige el auto en mención solo se emite el argumento de señalar que el despacho corrige el auto y que la suma respecto de las costas procesales es por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCT (\$2.934.000)**, sin emitir argumento alguno respecto de en qué se basa esta liquidación de costas, tan elevada, vulnerando de alguna manera los derechos de mi mandante, bajo el hecho de no poder conocer los argumentos de la modificación de las costas y no poder conocer la respectiva liquidación de las mismas.

Al no establecerse estos argumentos para esta liquidación de costas y ya estar pagas las liquidadas por el despacho, se estaría causando un perjuicio a mi mandante, al incrementarse más de un 50% las mismas, no estableciendo ningún tipo de argumento para dicho incremento.

Por los anteriores argumentos presentados solicito:

**Primero.** se reponga el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, y en su lugar se mantenga el mandamiento datado del 28 de febrero de 2020.

**Segundo.** en caso de negarse se me conceda el recurso de apelación, respecto del auto de fecha 21 de septiembre de 2020.

Envié copia junto a la presente al apoderado de la demandada Karla Smith Gómez Gómez, según lo estipulado por el decreto 806 de 2020 y el art 78 N° 14 del Código General del Proceso.

Agradezco atención prestada,

Atentamente,



**MARGARITA ALONSO GARNICA**  
C.C. 39.753.275 de Bogotá D.C.  
T.P. 124574 de C.S de la J.